

CG617/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPAN/JL/VER/320/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-VER/0776/2006, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió escrito signado por el C. Sergio Ortiz Solís, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se hacen consistir primordialmente en que:

“Que por medio del presente recurso y en términos de los artículos 269, 270 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a promover procedimiento para sancionar con la negativa del registro al C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera fórmula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la Coalición ‘Alianza por México’, de acuerdo a los siguientes

H E C H O S:

Primero. Que se presento escrito de fecha 29 de marzo de 2006, ante el Consejo Local del Instituto Federal Elector el Estado de Veracruz, suscrito por el C. Sergio Ortiz Solís, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del I.F.E., donde se solicitó la negativa del registro del C. José Francisco Yunes Zorrilla entre otros, por realizar actos anticipados de campaña en todo el Estado de Veracruz, a causa de los hechos que se manifestaron en dicho escrito

Segundo. Que se presentó escrito de fecha 21 de abril de 2006, ante el Consejo Local del Instituto Federal Elector en el Estado de Veracruz, suscrito por el C. Sergio Ortiz Solís, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del IFE., donde se solicito que de acuerdo a la resolución de fecha 20 de abril de 2006, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-501/2006, se promovió procedimiento para que se retirara la propaganda del C. José Francisco Yunes Zorrilla en los diferentes medios de comunicación y que dejara de hacer proselitismo como candidato a Senador, de acuerdo a los hechos mencionados en dicho escrito.

Tercero. Que el Consejo Local en el Estado de Veracruz, el día 24 de abril de 2006, dio respuesta al oficio de fecha 21 de abril que se menciona en el segundo hecho del presente escrito, y donde se señala que por diverso oficio numero 323 de fecha 23 de abril de 2006 y notificado al día siguiente al representante propietario ante el Consejo de la Alianza por México Lic. Alejandro Durán Estrada, se le insta a apegarse de manera irrestricta a las disposiciones legales de la materia, particularmente a los tiempos de campañas y reglas para llevar acabo actos de proselitismo y propaganda electoral, hasta en tanto el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional elija u opte por el aspirante que fungirá como candidato propietario de la primera fórmula de la Coalición, y de no hacerlo así podría ser susceptible a una

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

sanción administrativa, en caso de que otro actor político se queje, previos procedimientos legal.

Cuarto. Que se cometió desacato por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla, como candidato a la primera formula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la coalición 'Alianza por México'. Esto al no acatar lo ordenado por la autoridad antes mencionada ya que siguió realizando proselitismo de su campaña electoral en diversos medios de comunicación como son televisión, radio, prensa escrita (periódicos), espectaculares, gallardetes, publicidad en transportes públicos en todo el Estado de Veracruz, lo que se puede considerar que fue un acto consiente y de manera dolosa por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla, ya que la resolución se le notifico a su representante propietario ante el Consejo Local de la Alianza por México Lic. Alejandro Durán Estrada, por lo que no puede negar que tuvo conocimiento de la multicitada resolución, dicho acto transgrede y viola las disposiciones en materia electoral así como deja sin efecto la resolución dictada por la autoridad en este Consejo Local en el Estado de Veracruz al decir que se le insta al C. José Francisco Yunes Zorrilla, a apegarse de manera irrestricta a las disposiciones legales de la materia: lo que no se respeto y conforme a derecho constituye un desacato ya que se desobedeció una orden emitida por la una autoridad. A decir, de conformidad con las pruebas que aportamos en este ocurso, el C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera formula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la coalición Política 'Alianza por México', incumplió la resolución dictada por el Consejo Local en el Estado de Veracruz tal como se demuestra a continuación.

Primero. Que se realizaron actos indebidos de proselitismo y propaganda electoral en diversos medios de comunicación impresa por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera formula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la Coalición Política 'Alianza por México', ya que estos se realizaron habiendo una resolución de por medio donde se le ordeno de abstenerse de realizar cualquier tipo de publicidad como candidato al Senado, hasta que se resolviera su

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

situación en el partido político al cual representa; a decir de conformidad con las pruebas que aportamos en este ocurso, tal como se describe a continuación:

1.-El Dictamen (Veracruz, Veracruz), miércoles 26 de abril de 2006, Página 2.

Hay una publicación en la sección 'lo que se dice': ...Y más temas de la región huasteca. Intensa gira de proselitismo lleva a cabo por el norte de la Entidad, el diputado local, con licencia, José Francisco Yunes Zorrilla, aspirante a la Senaduría de la Alianza por México (PRI-PVEM), quien pese a los desavenencias de sus correligionarios, no decae en su ánimo; al contrario, sigue inyectándole alegría y vitalidad a su proyecto político, invitando a los adeptos a sumarse a su campaña y pidiéndoles el voto para llegar a la Cámara Alta y darle continuidad al desarrollo que actualmente se vive en Veracruz, con el Gobierno Fidelista.

Acompañado de la candidata a la Diputación Federal por Pánuco, Anabel Ponce Calderón, ayer Yunes Zorrilla recorrió los municipios de Naranjos, Ozuluama, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Pánuco, reuniéndose con líderes de los comités municipales distritales del PRI, FJR, CNC, CCI, México Nuevo, Movimiento Territorial, Mujeres CNOP y diversas organizaciones de sectores productivos, además de ex alcaldes y miembros de la clase política de la región que le expresaron su apoyo incondicional. En saludo de paso estuvo con los priistas de Tantima, Tamalín, Chinampa de Gorostiza y Tancoco, etcétera. Lo anterior refleja que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, siguió haciendo proselitismo cuando todavía no se resolvía su situación de candidato a Senador.

2.- La Política (Xalapa, Veracruz), miércoles 26 de abril 2006, Página 7.

Hay una publicación del lado superior derecho donde señalan: 'La Unidad del PRI, nos llevará al triunfo: Yunes Zorrillá. En gira por el norte de la entidad, el candidato al Senado por la Alianza por

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

México (PRI-PVEM), José Francisco Yunes Zorrilla, destacó que será a través del trabajo decidido, convencido, coordinado y sobre todo unificado, como los militantes, simpatizantes y candidatos a cargos de elección popular del PRI lograrán salir adelante en la elección de próximo 2 de julio, para de esta manera dar continuidad desde el Congreso de la Unión al desarrollo que actualmente se vive en Veracruz.

Acompañado por la candidata a la Diputación Federal por el distrito 1, Anabel Ponce Calderón, José Yunes recorrió ayer los municipios de Naranjos, Ozuluama, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Pánuco, donde estuvo acompañado por líderes de los comités municipales y distritales del PRI, FJR, CNC, CCI, México Nuevo, Movimiento Territorial, Mujeres CNOP y diversas organizaciones de sectores productivos, además de ex alcaldes y miembros de la clase política de la región.

De igual manera, sostuvo reuniones de trabajo con representantes de Tantima, Tamalin, Chinampa y Tancoco, etcétera. Además se exhiben 2 fotografías del evento, lo anterior refleja que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, siguió haciendo proselitismo cuando todavía no se resolvía su situación de candidato a Senador.

3.- La Política (Xalapa, Veracruz), Jueves 27 de abril de 2006, Pagina 19.

Hay una publicación en el lado superior derecho de la página donde señalan: 'Reitero mi compromiso con la causa cañera: Pepe Yunes trabajaremos para que el 2008 sea un año de seguridad laboral para los trabajadores cañeros de Veracruz. Tempoal, Ver.-' Al reunirse con líderes cañeros de la región norte de la entidad. el candidato de la Alianza por México al Senado José Francisco Yunes Zorrilla, refrendó su compromiso con los miembros de esta industria: 'Reitero repito y confirmo mi compromiso con la causa cañera; yo quiero ser senador para poder defender sus causas y con mi trabajo justificar mi estancia en el Congreso de la Unión, sumándome al esfuerzo articulador, sin distinguir e incansable del Gobernador Fidel Herrera Beltrán'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

Continúa la nota y menciona: representantes de los cañeros de Pánuco, Tempoal y El Higo le externaron su apoyo incondicional. Como parte de su extensa gira por la región de la Huasteca Veracruzana. Yunes Zorrilla se reunió con mujeres de Pánuco, con cañeros en El Higo, con la militancia de Tempoal, posteriormente con ganaderos y productores agropecuarios de la zona de Platón Sánchez, para finalmente convivir con jóvenes en una verbena popular en el municipio de Tantoyuca, etcétera. Además en la publicación exhiben 2 fotografías de los hechos antes narrados por lo que se demuestra que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, siguió haciendo proselitismo cuando todavía no se resolvía su situación de candidato a Senador.

4.- El Dictamen (Veracruz, Veracruz), jueves 27 de abril de 2006, Página 5.

Hay una publicación en la parte superior de la plana que dice: 'Reitero mi Compromiso con la Causa Cañera' (trabajaremos para que el 2008 sea un año de seguridad laboral para los trabajadores cañeros de Veracruz). Tempoal, Ver.- Al reunirse con líderes cañeros de la región norte de la entidad, el candidato de la Alianza por México al Senado José Francisco Yunes Zorrilla, refrendó su compromiso con los miembros de esta Industria: 'Reitero repito y confirmo mi compromiso con la causa cañera, yo quiero ser senador para poder defender sus causas y con mi trabajo justificar mi estancia en el Congreso de la Unión, sumándome al esfuerzo articulador, Sin distingo e incansable del Gobernador Fidel Herrera Beltrán'.

Continúa la nota y menciona: como parte de su gira por la región Huasteca Veracruzana Yunes Zorrilla se reunió con mujeres de Pánuco, con cañeros en El Higo, con la militancia de Tempoal, posteriormente con ganaderos y productores agropecuarios de la zona de Platón Sánchez, para finalmente convivir con jóvenes en una verbena popular en el municipio de Tantoyuca, etcétera. Además en la publicación exhiben 1 fotografía de los hechos antes narrados por lo que se demuestra que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, siguió haciendo proselitismo cuando todavía no se resolvía su situación de candidato a Senador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

5.- *La Política (Xalapa, Veracruz), viernes 28 de abril de 2006, Página 9.*

Hay una publicación en la parte inferior derecha de la página que dice: 'Solicita empleo como senador José Yunes' (se reúne con empleados del ayuntamiento de Boca del Río y vecinos de la colonia Las Bajadas en el puerto de Veracruz). Boca del Río Veracruz.- Al reunirse con miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales del Ayuntamiento de Boca del Río, que preside el ciudadano Jaime Canales, como secretario general, el candidato al Senado de la Alianza por México, José Francisco Yunes Zorrilla, reiteró su compromiso de realizar una campaña austera, basada en las propuestas y propositiva que permita contribuir a la construcción de un mejor mañana para Veracruz.

Siguiendo con la nota menciona: durante el desarrollo de su propuesta, José Yunes solicitó a los trabajadores del ayuntamiento lo contraten con el fin de poder trabajar como senador de la República y de esta manera defender sus intereses desde la Cámara alta del Congreso de la Unión, etcétera Además en la publicación exhiben 2 fotografías de los hechos antes narrados por lo que se demuestra que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, siguió haciendo proselitismo cuando todavía no se resolvía su situación de candidato a Senador.

Segundo. Existen Spots de Televisión donde existen actos de proselitismo y propaganda electoral de manera indebida por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera fórmula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la Coalición Política 'Alianza por México', ya que estos se realizaron habiendo una resolución de por medio donde se le ordeno de abstenerse de realizar cualquier tipo de publicidad como candidato al Senado, hasta que se resolviera su situación en el partido político al cual representa, a decir de conformidad con las pruebas que solicitamos se les requieran a las empresas o cadenas televisivas tal como se describe a continuación:

Del día 20 de abril hasta el día 30 de abril del 2006, se transmitieron spots publicitarios del C. José Francisco Yunes

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

Zorrilla, como candidato de la primera formula a: Senado de la República en el Estado de Veracruz, por la coalición Alianza por México, en las siguientes televisoras: Televisión del Golfo S.A de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V., ambas en el estado de Veracruz. Tiempo en que resolución ordeno no se llevaran acabo actos de proselitismo y propaganda electoral, hasta en tanto el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional eligiera u optare por el aspirante que fungirá como candidato propietario a la primera fórmula del Senado en el Estado de Veracruz, por la coalición Alianza por México.

Tercero. Existen Spot Radiofónicos donde existe actos de proselitismo y propaganda electoral de manera indebida por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera formula del Senado por el Estado de Veracruz postulado por la Coalición Política 'Alianza por México', ya que estos se realizaron habiendo una resolución de por medio donde se le ordeno de abstenerse de realizar cualquier tipo de publicidad como candidato al Senado, hasta que se resolviera su situación en el partido político al cual representa, a decir de conformidad con las pruebas que solicitamos se les requieran a las empresas o cadenas Radiofónicas tal como se describe a continuación:

Del día 20 de abril hasta el día 30 de abril del 2006, se transmitieron spots publicitarios del C. José Francisco Yunes Zorrilla, como candidato a Senador de la República por la Coalición Alianza por México, en las siguientes empresas o cadenas de radio: Grupo Pazos (XEU 930 AM de la U de Veracruz) esto en los diferentes espacios que son manejados en la estación radiodifusora XEU 930 de amplitud modulada; YA FM 102.9 de frecuencia modulada, RADIO ONDA 1430 AM y HV RADIO TRÓPICO; también a MVS RADIO (frecuencia modulada de Occidente, S A.), la cual trasmite en las estaciones radiofónicas, EXA FM, La Mejor 100.5 FM, Best FM Y 1025 FM. Tiempo en que la resolución ordeno no se llevaran acabo actos de proselitismo y propaganda electoral, hasta en tanto el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional eligiera u optare por el aspirante que fungirá como candidato propietario a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

primera fórmula del Senado en el Estado de Veracruz, por la Coalición Alianza por México.

Cuarto. Existen espectaculares, mantas, gallardetes, lonas, transportes Públicos rotulados, carros particulares con calcomanías y medallones en todo el estado de Veracruz, con publicidad del C. José Francisco Yunes Zorrilla. Propaganda electoral de manera indebida por parte del C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera fórmula del Senado por el estado de Veracruz postulado por la coalición política 'Alianza por México', ya que estos se siguieron colocando toda vez que hubo una resolución de por medio donde se le ordenó de abstenerse de realizar cualquier tipo de publicidad y propaganda electoral como candidato al Senado, hasta que se resolviera su situación en el partido político al cual representa, a decir de conformidad con las pruebas que solicitamos se le requiera a la empresa PUBLEX y GRUPO PUBLICITARIO DEL GOLFO S.A de C.V., tal como se describe a continuación:

Del día 20 de abril hasta el día 30 de abril del 2006, continuaron colocando Espectaculares, gallardetes, mantas, lonas pegando calcomanías y apareciendo más transportes públicos rotulados, así como carros particulares con calcomanías y medallones con la propaganda del C. José Francisco Yunes Zorrilla, como candidato a Senador de la República por la Coalición Alianza por México, en el Estado de Veracruz. Todo esto en el tiempo en que la resolución ordenó no se llevarán a cabo actos de proselitismo y propaganda electoral, hasta en tanto el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional eligiera u optare por el aspirante que fungirá como candidato propietario a la primera fórmula del Senado en el estado de Veracruz, por la coalición 'Alianza por México'.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted atentamente pido:

Primero. Se declare que existió actos indebidos de proselitismo y propaganda electoral por parte del candidato propietario a la primera fórmula al Senado de la coalición Alianza por México

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

(José Francisco Yunes Zorrilla), en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se sancione al C. José Francisco Yunes Zorrilla como candidato a la primera fórmula de Senado por el Estado de Veracruz postulado pro la coalición Alianza por México (o en su caso a la coalición o partido que representa) por violentar las disposiciones en materia electoral al realizar actos indebidos de proselitismo y propaganda electoral en los tiempos en que se le prohibió de acuerdo a la resolución.

Tercero. Para tal efecto solicito que se realicen las diligencias necesarias y las hagan las comisiones respectivas para verificar los actos indebidos de proselitismo y propaganda electoral que se mencionan en ese escrito y se aplique la multa correspondiente.

Cuarto. En su momento, se contabilice dicha publicidad para el tope de campaña respectiva, para determinar su origen y aplicación de la misma, y se multe a la Alianza correspondiente.”

II. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**.

III. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de la otrora coalición “Alianza por México”.

IV. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha nueve del mismo mes y año signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de la otrora coalición “Alianza por México”, que ha quedado relacionada en los resultandos anteriores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

Al respecto, se tiene por reconocida la personería del ciudadano Roberto Gil Zuarth, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil siete, en donde se advierte que fue nombrado con ese carácter por el Partido Acción Nacional, motivo por el cual, se le otorgaron facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

V. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad considera que la presente queja debe **sobreseerse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora coalición “Alianza por México”.

Posteriormente, a través del escrito presentado el día diez de diciembre de dos mil ocho, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

Al respecto, el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que el Partido Acción Nacional denunció que la otrora coalición “Alianza por México” realizó actos anticipados de campaña, derivado de que el C. José Francisco Yunes Zorrilla, entonces candidato al Senado de la República por la otrora coalición “Alianza por México”, emitió diversas declaraciones a distintos medios impresos en los que difundió su imagen y su plataforma electoral durante un periodo que se encontraba restringido.

Al respecto, se considera que si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación al interés público o colectivo, pues aun en ese supuesto la contienda electoral no podría haberse visto afectada de manera importante por estos sucesos, máxime que del contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP.JDC-501/2007, no se desprende alguna prohibición o suspensión destinada al C. José Francisco Yunes Zorrilla con el objeto de que abstuviera de difundir su campaña electoral, por lo que no existe afectación al interés público.

En ese sentido, la conducta denunciada no trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

“Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión”.

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral, en los términos del artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 363

[...]

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

[...]

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

“[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales.”

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

En la especie, cabe decir que al haber acudido el quejoso por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento administrativo, se carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—*Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. **Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos***

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.”

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó a la denunciada, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/320/2006**

366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición “Alianza por México”.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**